290/23

Comodoro Rivadavia, 05 de Junio de 2023.-

Autos y vistos:

El Dr. E. J. C., interpone acción de amparo, por su propio derecho e invocando la representación colectiva de los habitantes de la Provincia del Chubut, contra esta última, solicitando se declare la inconstitucionalidad del Decreto Provincial N° 421/23, que convoca a comicios en todo el territorio del Chubut para el día 30/07/23, invocando la lesión al régimen republicano de gobierno y de los derechos constitucionales de propiedad e igualdad, entre otros. En forma conjunta peticiona medida cautelar de no innovar, a fin que se suspenda la vigencia de la norma referida y de todos los actos administrativos vinculados.

Previo a todo trámite, toda vez que la acción incoada versa sobre materia electoral, de la competencia se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, que dictaminó que versando los presentes sobre materia electoral, la competencia corresponde a la Justicia Federal, conforme art. 10 de la Ley 19.945 – Código Electoral Nacional- y sus modificatorias, dictándose en consecuencia S.I 259/23, que resolvió declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en los presentes autos, remitiendo de inmediato las actuaciones al Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia .-

Que llegados los presentes al Juzgado Federal de esta ciudad, de la competencia se corrió vista al Fiscal Federal, quien dictaminó que en razón de que aún no se ha sancionado una ley provincial en materia electoral conforme lo establece el art. 256 de la Constitución de la Provincia del Chubut, rige en la materia la Ley

Nacional N° 19.945 y sus modificatorias, en especial la Ley N° 25.983 que sustituyó los arts. 53 y 54 del Código Electoral Nacional otorgando facultades al Poder Ejecutivo Nacional para realizar la convocatoria a elección de cargos y fijación de fechas de las elecciones. Concluyó que dada la naturaleza del decreto provincial que versa sobre materia electoral correspondía declarar la incompetencia del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, y remitir sin más trámite las actuaciones al Juzgado Federal de Rawson N° 1 con competencia electoral en el distrito de Chubut (conf. Ley 19.945, sus modificatorias, y leyes provinciales N° V N° 70, modif. De la Ley V N° 155, Ley XVI N° 93 y XII N° 19).-

Sin embargo, apartándose de los dictámenes precedentemente reseñados, la Sra. Jueza Federal actuante resolvió declarándose incompetente por los fundamentos que invoca, devolviendo las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones, invitando al suscripto en caso de mantener su postura, a remitir la causa a la CSJN para dirimir el conflicto de competencia.-

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la materia electoral involucrada, atendiendo a la naturaleza sumarísima del presente proceso, a fin de no dilatar innecesariamente el trámite con cuestiones estrictamente procesales, para evitar un excesivo rigorismo formal, en aras de la tutela judicial efectiva del amparista, Resuelvo: Sin más trámite, por Secretaria, remítanse los presentes a la Justicia Federal de Rawson N° 1 con competencia electoral.-

REGISTRADA BAJO EL N° 296 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS